

ACT/CTUAEH/16/2026

Décima Sexta Sesión Comité de Transparencia: 2026

**-----SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO -----**

En la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, siendo las 13:00 (trece) horas del día lunes 07 (siete) de septiembre del año 2026 (dos mil veintiséis), estando reunidos los integrantes del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo se disponen llevar a cabo la décima sexta sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del año 2026 (dos mil veintiséis), conforme lo establecido en los artículos 39 (treinta y nueve) y 40 (cuarenta) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo. Así, en calidad de integrantes de dicho comité por convocados: Maestra Hannia Ingrid Salinas González, Contralora General; Maestro Rafael Hernández Hernández, Director General Jurídico; Maestra Consuelo Goytortúa Coyoli, Coordinadora de Administración y Finanzas; Arquitecto Adrián Cordero Vieyra, Director de Proyectos y Obras y Maestra Haydee Abigai Hernández Aguilar, Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. La sesión de mérito se realiza en la Sala de Juntas de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ubicada en el Centro Universitario La Garza, Mariano Abasolo #600, Colonia Centro, Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, y se proceden a plantear y, en su caso, determinar sobre cada uno de los puntos del siguiente: -----

----- ORDEN DEL DÍA -----**Primero** Pase de lista y verificación del quórum legal. -----**Segundo** Instalación de la sesión. -----**Tercero** Análisis de la solicitud con número de folio 131466900010126. -----**----- DESARROLLO -----**

Primero.- Se realiza el pase de lista correspondiente; tras lo cual se deja constancia de que han comparecido: Mtra. Hannia Ingrid Salinas González, Mtro. Rafael Hernández Hernández, Mtra. Consuelo Goytortúa Coyoli, Arq. Adrián Cordero Vieyra y Mtra. Haydee Abigai Hernández Aguilar. -----

Segundo.- En tal virtud, ésta décima sexta sesión del año 2026 (dos mil veintiséis), queda instalada legalmente, y, en consecuencia, todos los acuerdos que de ella emanen serán válidos.-----

Acto seguido, el orden del día es sometida a consideración de este cuerpo colegiado, misma que es aprobada por **unanimidad de votos**. -----

Tercero: En seguimiento al orden del día se procede al análisis de la solicitud de acceso a la información con número de folio 131466900010126 presentada a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) de la Plataforma Nacional de Transparencia: -----

Solicitud folio 131466900010126: -----

“Hola, buenas tardes, quisiera saber cuánto dinero se destinó para la construcción de la torre de posgrados en Ciudad del conocimiento.” -----

Este Comité resuelve: -----

“En observancia a lo dispuesto por el artículo 112 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que indica: -----

Artículo 112. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación....: -----

XI. *Afecte o vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, incluidos los de denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias o afecte la administración de justicia o la seguridad de una persona denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables en tanto no hayan causado estado;* -----

Dicho lo anterior, no es posible brindar la información solicitada, en virtud de la carpeta de investigación FED/FEMDO/UEIORPIFAM-HGO/0000256/2022 radicada en la Fiscalía General de la República, sin que al momento exista acuerdo que señale que ha causado estado la ejecutoria. -----

En este contexto, nos permitimos citar la siguiente tesis: -----

INFORMACIÓN RESERVADA. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL). *Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales. Dichas fracciones sólo*

enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: **el de información confidencial y el de información reservada**. En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la protección del interés público, los artículos 13 y 14 de la ley establecieron como criterio de clasificación el **de información reservada**. El primero de los artículos citados establece un catálogo genérico de lineamientos bajo los cuales deberá reservarse la información, lo cual procederá cuando la difusión de la información pueda: 1) comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional; 2) menoscabar negociaciones o relaciones internacionales; 3) dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del país; 4) poner en riesgo la vida, seguridad o salud de alguna persona; o 5) causar perjuicio al cumplimiento de las leyes, prevención o verificación de delitos, impartición de justicia, recaudación de contribuciones, control migratorio o a las estrategias procesales en procedimientos jurisdiccionales, mientras las resoluciones no causen estado. Por otro lado, con un enfoque más preciso que descriptivo, el artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental contiene un catálogo ya no genérico, sino específico, de supuestos en los cuales la información también se considerará **reservada**: 1) la que expresamente se clasifique como confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental reservada; 2) secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otros; 3) averiguaciones previas; **4) expedientes jurisdiccionales que no hayan causado estado**; 5) procedimientos de responsabilidad administrativa sin resolución definitiva; o 6) la que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista de servidores públicos y que formen parte de un proceso deliberativo en el cual aún no se hubiese adoptado una decisión definitiva. Como evidencia el listado anterior, la ley enunció en su artículo 14 supuestos que, si bien pueden clasificarse dentro de los lineamientos genéricos establecidos en el artículo 13, el legislador quiso destacar de modo que no se presentasen dudas respecto a la necesidad de considerarlos como información reservada. -----

Amparo en revisión 168/2011. Comisión Mexicana de Defensa y Protección de los Derechos Humanos, A.C. y otra. 30 de noviembre de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. -----

Por lo antes citado, este cuerpo colegiado, acuerda por **unanimidad de votos** clasificar la información como **reservada**. -----

No habiendo otro asunto por desahogar, la **Maestra Haydee Abigai Hernández Aguilar**, Presidenta del Comité de Transparencia y Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y protección de Datos Personales de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, da por concluida la presente sesión siendo las 14:00 (catorce) horas, por lo que se cierra la presente acta para constancia, firmando de conformidad al calce y al margen los que en ella intervinieron. -----



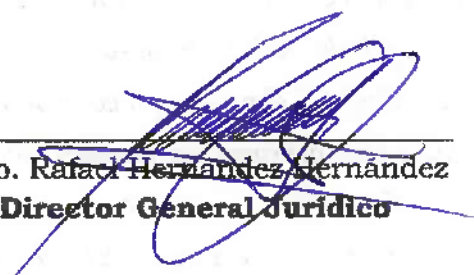
Mtra. Haydee Abigai Hernández
Aguilar
**Titular de la Unidad
Transparencia, Acceso a la
Información y protección de
Datos Personales**



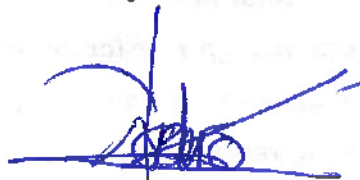
Mtra. Hannia Ingrid Salinas González
Contralora General



Mtra. Consuelo Goytortúa Coyoli
**Coordinadora de Administración
y Finanzas**



Mtro. Rafael Hernández Hernández
Director General Jurídico



Arq. Adrián Cordero Vieyra
Director de Proyectos y Obras